



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTICUATRO DE DOS MIL
VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Cooperen
Demandado:	Virgelina Valencia Viña
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00425 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	46

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **VIRGELINA VALENCIA VIÑA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1157755

- Por la suma de \$ **1.030.000** por concepto de capital.
- Por la suma de \$ **139.000**, por concepto de intereses corrientes que se generaron desde el 1 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa 2,25% mensual.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 2 de diciembre de 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré 1157766

- Por la suma de \$ **3.100.000** por concepto de capital.
- Por la suma de \$ **697.500**, por concepto de intereses corrientes que se generaron desde el 1 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa 2,25% mensual.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 2 de diciembre de 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré 1158422

- Por la suma de \$ **2.350.814** por concepto de capital.
- Por la suma de \$ **303.255**, por concepto de intereses corrientes que se generaron desde el 5 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa 2,25% mensual.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 2 de diciembre de 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **VIRGELINA VALENCIA VIÑA, TERESA BEATRIZ SIMANCAS FERRER y YEIDIS MARGARITA PACHECO OROZCO**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1157782

- Por la suma de \$ **14.944.838** por concepto de capital.
- Por la suma de \$ **1.044.000**, por concepto de intereses corrientes que se generaron desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa 2,25% mensual.

- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 2 de diciembre de 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN ENRIQUE MADRIGAL ARGAEZ**, portadora de la T.P. 126632 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO CATORCE DE DOS MIL VEINTE

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	David Castro Jaramillo
Demandado:	Luis Adriano Marin
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00224 00
Asunto:	Decreta medida
Interlocutorio:	219

Siendo procedente la petición contenida en el documento obrante a folio que antecede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G. del P. y conforme lo normado por el numeral 9° del artículo 593 ibíd., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del 20% del salario y prestaciones sociales, que devengue el demandado señor **LUIS ADRIANO MARIN GONZALEZ** al servicio de **SEDIC S.A. INGENIEROS CONSULTORES**.

La medida se limita hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800'000.000, oo.)**.

Ofíciase al Cajero Pagador de la Sociedad **SEDIC S.A. INGENIEROS CONSULTORES**, donde labora el demandado, indicándole que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041005, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de la parte demandante, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. (Numeral 9 artículo 593 ibíd.). Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.